RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MARLENE PARRA QUINTERO**
APODERADO	**DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO**
DEMANDADO	**HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2014-00240**
PROVIDENCIA	**SEGUIR ADELANTE**

MARLENE PARRA QUINTERO, a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO, por las sumas de: A) VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) más la corrección monetaria y los intereses moratorios legales desde el día 17 de febrero de 2012 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones B).-por la cantidad de $2.213.181.00 como agencias en derecho, valores representados en la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña en el proceso Declarativo de Resolución de Contrato con radicado 2014-00240.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 16 de julio de 2020, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor de MARLENE PARRA QUINTERO y en contra de HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, en contra HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845f0970ca42ad99310c10d0e3122cc8e48cced748f9287c9f09358fed51f4a7**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES
APODERADO	MARIA JOSE BHORQUEZ VERGEL
DEMANDADO	EBER TARAZONA LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00662-00
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

Se allega sustitución de poder de la estudiante de derecho MARIA VALENTINA CASTILLA VALBUENA a la igualmente estudiante MARIA JOSE BHORQUEZ VERGEL aportándose respecto a esta última certificación de consultorio jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña para que actúe dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

ÚNICO: TÉNGASE como apoderada de la señora GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES a la Estudiante MARIA JOSE BHORQUEZ VERGEL adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9871cb42cdc4aebd91453f5fd644f9fee8998f325e7177357b8cdcca501d3d6**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMANDA PATRICIA DONADO ANGARITA
APODERADO	YORSI ALEJANDRA CONTRERAS CAÑIZAREZ
DEMANDADO	YEINI MADARIAGA CRIADO
APODERADO	DRA ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00796
AUDIENCIA	SUSTITUCION DE PODER

Se allega sustitución de poder del estudiante de derecho ANDRES CAMILO ARIAS NOGUERA a la igualmente estudiante YORSI ALEJANDRA CONTRERAS CAÑIZAREZ aportándose respecto a esta última certificación de consultorio jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña para que actúe dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

UNICO: TÉNGASE como apoderado de la señora AMANDA PATRICIA DONADO ANGARITA a la Estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña YORSI ALEJANDRA CONTRERAS CAÑIZAREZ, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c576f10a7167e5e65a1177c33e1654c5d50d460638a63333ce9568e6dede0f**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADOR DE SANTANDER S.A. E.S.P
APODERADO	DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
DEMANDADO	ROSALBA BAYONA
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00799-00
PROVIDENCIA	AUTO

Nuevamente la apoderada de la parte demandante insiste que se reitere el requerimiento a los peritos quienes a la fecha no han presentado el avalúo conjunto que les fue encomendado. Considerando que el tiempo transcurrido resulta ser excesivo para la presentación de informe que se encuentra pendiente; es de indicar que este despacho por correo de 18 de octubre de 2023 ordenó lo siguiente:

REQUERIR a los peritos avaluadores designados en este SERVIDUMBRE ELECTRICA, señores HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN Y ALBERTO LUIS VARGAS para que procedan conjuntamente a rendir informe del dictamen encomendado en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

De lo anterior mediante comunicación enviada el 03 de noviembre de 2023 el Despacho procedió a oficiarles a los profesionales mencionados sin a la fecha obtener ninguna respuesta; ante la situación presentada se requiere por última vez para que en el término de 05 días contados al recibo de comunicación alleguen el informe encomendado, so pena de aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Art 44 del C. G. del P.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR NUEVAMENTE a los peritos designados HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN Y ALBERTO LUIS VARGAS para que procedan conjuntamente a rendir informe del dictamen encomendado en el término de 05 días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, so pena de aplicación de las sanciones dispuestas en el código general del proceso ante el

incumplimiento de lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fc00ab4c090327ad57146c1ed2b9895a7e7f3aff99f0c09d7e2edc3d9fd78**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO
DEMANDADO	HERMES FRANCO AREVALO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00807-00
PROVIDENCIA	AUTO- REQUERIMIENTO

En memorial que antecede se tiene que la abogada demandante requirió a NUEVA EPS a fin de que suministren datos relevantes de notificación del señor HERMES FRANCO AREVALO a fin de agotar la etapa de notificaciones en este Despacho enviándose dicha petición con copia al trámite de la referencia; por ser procedente este Juzgado igualmente ordenará a la entidad mencionada para que allegue la información requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

UNICO: ORDENAR a NUEVA EPS para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de esta providencia informe la dirección física y/o electrónicas que posea en su base de datos del señor HERMES FRANCO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.834, Ofíciese a esa entidad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906cb4db0cb6f1b1377d0014531fda5509c3f13c5e797f0f008ba64b64e79d9**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.:860.032.330.-2**
APODERADO	**DR. JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO**
DEMANDADO	**LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA CC No. 88.277.200**
RADICADO	**54-498-40-53-003-2020-00305-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO POR PAGO**

El Dr. **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO,** actuando como Apoderado Judicial de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.:860.032.330.-2**, manifiesta en el escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas. Así mismo solicita se le entreguen, los depósitos judiciales existentes. Así mismo, indica que los títulos judiciales obrantes o que llegaren a obrar le sean entregados a la parte demandada.

Respecto de los anterior, el Despacho, revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.304.752,oo);** por tal razón se deberá ordenarse el endoso de dichos dineros al demandado **LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA CC No. 88.277.200**, teniendo en cuenta su solicitud**.**

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.:860.032.330.-2,** en contra de **LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA CC No. 88.277.200,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar, respecto del embargo y retención de los créditos, comisiones, honorarios y salarios que deba o llegare a deber la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, al señor **LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA CC No. 88.277.20**. Ofíciese.

TERCERO: Endosar a favor de **LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA CC No. 88.277.200**, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.304.752,oo),** valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial.

CUARTO: Endosar a favor de la parte demandada, los dineros que a futuro llegaren consignarse.

QUINTO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b45e72bb8392c62b54ae729af467f90cf708bb70a372098c6fb5f1af8394438**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JENNY PAOLA SANCHEZ
APODERADO	NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	MARILY CARRASCAL CORONEL
RADICACION	54-498-40-003-2021-00210
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora NATALIA JIMENA SALCEDO LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.671.833 y Tarjeta Profesional N° 320.733, en el que comunica que sustituye poder al doctor FREDDY ARTURO FORGIONI ARENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.657.145 y Tarjeta Profesional N° 316.486 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora NATALIA JIMENA SALCEDO LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.671.833 y Tarjeta Profesional N° 320.733, al doctor, FREDDY ARTURO FORGIONI ARENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.657.145 y Tarjeta Profesional N° 316.486 del C. S. de la J, del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1029a42624cccfd9b5bf40073d6410a36cd6e93fcc1b9ce6bec729ccd9ec69c**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6**
APODERADO	**DR. DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ**
DEMANDADO	**IVÁN ANTONIO GUILLÍN RODRIGUEZ CC No. 1.091.672.791**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00356-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION POR PAGO**

El Dr. **DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ**, actuando como Apoderado judicial de **CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6**, en contra de **IVÁN ANTONIO GUILLÍN RODRIGUEZ CC No. 1.091.672.791**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: **DECRETAR:** El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto del embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.533.762, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT o CDAT o cualquier otro producto de ahorro en EL BANCO AGRARIO DE OCAÑA en las oficinas de esta ciudad. Ofíciese para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93e2e038cdb35258fe1fc922ad6d184a6e2801c3212d7bf4596b8453c94897**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EVELIO PEÑUELA CONTRERAS
APODERADO	NADIN BAYONA PEREZ
DEMANDADO	LINA MARIA VACCA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00691-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por el doctor NADIM BAYONA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.879.913 y Tarjeta Profesional N° 178.913, en el que comunica que sustituye poder al doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 y Tarjeta Profesional N° 290441 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace el doctor NADIM BAYONA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.879.913 y Tarjeta Profesional N° 178.913, al doctor, JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 y Tarjeta Profesional N° 290441 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f08ccfbf25eff1b0212310a26f7c15b8ed5e286f83240f742415b83ad4d1112**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A”
APODERADO	JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO	ANDREA LILIANA LOPEZ JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-000193
PROVIDENCIA	REITERA MEDIDAS CAUTELARES

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se reitere al pagador FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEPARTAMENTAL, para que se pronuncie respecto al oficio remitido a través de correo electrónico el 25 de abril de 2023, toda vez, que no se observa respuesta por parte de la empresa; procede el despacho a verificada los correos recibidos y no se encuentra respuesta alguna por parte de la indicada institución por ende es procedente reiterar lo ordenado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023.

En virtud a ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REITERAR lo ordenado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, respecto al EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar la señora ANDREA LILIANA LOPEZ JAIMES identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.754.678, que ostenta el cargo de Docente al servicio del FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEPARTAMENTAL. OFICIESE AL PAGADOR FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: REITERAR lo ordenado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, respecto al EMBARGO Y RETENCIÓN sin afectar el mínimo legal de los honorarios percibidos por contratos de prestación de servicios de la demandada ANDREA LILIANA LOPEZ JAIME, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.754.678, por concepto de prestación de servicios, cuentas por pagar y contratos como Docente al servicio del FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEPARTAMENTAL, OFICIESE al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TERCERO: Ofíciese a la entidad Pagadora de dicha entidad, para que proceda a la orden impartida y ponga a disposición los dineros retenidos en la cuenta que se

lleva en este Juzgado, REALICESE las advertencias correspondientes en caso de no cumplir con lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb6510f67469dbbbebf0198760398423f7c50fa5d49db5f5aaa4c77af6d100**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA**
APODERADO	**DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**
DEMANDADO	**HENRI ALONSO GOMEZ GALVAN**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2023-00366-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO**

Respecto de la orden de embargo de remanentes que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, el cual manifiesta que:

Oficio No 0021

Abrego, 17 de enero de 2024.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña-Norte de Santander

Ref.: Teniendo por Embargados los Remanentes favor del Proceso 54 498 40 03 0003 2023 00366 00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto del once (11) de enero de dos mil veintiocuatro (2024), proferido dentro del Proceso **Ejecutivo Hipotecario No 54 003 40 89 001 2018 00497 00**, seguido por **Gladis Echavez de Chinchilla** en contra de **Henri Alonso Gómez Galván,** se decretó tener por embargados los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso y solo en lo que tiene que ver con la medida cautelar respecto del demandado Henri Alonso Gómez Galván a favor del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 54 498 40 03 0003 2023 00366 00 que conoce el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña donde interviene como demandante Delly Maria Gómez Montoya en contra de Henri Alonso Gómez Galván.

Sin otro particular,

Rama Judicial
República de Colombia

Durany Portilla
Escribiente
Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10af4c5608354f01434e9dd256520a0bad80a989b027f68a3462f5cf2997636a**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CARLOS FERNANDO SEPÚLVEDA PARRA**
APODERADO	**DR. KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO**
DEMANDADO	**ANI ELENA SANTIAGO LÓPEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00385-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Respecto del requerimiento realizado por el Despacho a la parte actora, para que previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio en aras de evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, de placas: MTS863, el cual es de propiedad de la demandada ANI ELENA SANTIAGO LÓPEZ, indicara la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y posterior secuestro del mismo, el Profesional manifiesta que:

"…desconoce el paradero exacto del rodante, sin embargo, se solicita muy respetuosamente, librar despacho comisorio dirigido hacía autoridades competentes de los municipios: Cúcuta-Norte de Santander, Ocaña-Norte de Santander, Aguachica-Cesar, Gamarra-Cesar, y Bucaramanga-Santander. Ya que son los lugares tentativos en los que se cree, se puede encontrar el automóvil…"

Dicha solicitud no es del recibo del Despacho, teniendo n cuenta que no se tiene certeza de la ubicación del rodante, toda vez que dicho vehículo embargado se encuentra rodando en diferentes lugares del territorio Nacional, por lo que será necesario ordenar a la Dirección Nacional de Tránsito/Bogotá, realice la inmovilización del mismo y una vez evacuada la misma se ponga a órdenes de este Despacho a fin de libar el respectivo despacho comisorio a la autoridad competente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Tránsito/Bogotá, realice la inmovilización del vehículo embargado, de placas: MTS863, el cual es de propiedad de la demandada ANI ELENA SANTIAGO LÓPEZ y una vez inmovilizado el mismo, debe ponerse a órdenes de este Despacho el mismo a fin de libar el respectivo despacho comisorio a la autoridad competente, para cumplir con el respectivo Secuestro. Comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea00638550573f5ddb8cd4725ee24529a74524f61e2c448e4e14d2298e1de50a**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR LTDA-**
APODERADO	**DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**
DEMANDADO	**ROMAN ANDRES PEÑARANDA LOPEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00416-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MI PESOS MCTE ($260.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 260.000

TOTAL..... $ 260.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA MI PESOS MCTE ($260.000,oo)

Ocaña, 26 de enero de 2024

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR LTDA-**
APODERADO	**DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**
DEMANDADO	**ROMAN ANDRES PEÑARANDA LOPEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00416-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: DOSCIENTOS SESENTA MI PESOS MCTE ($260.000,oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62904ae91d754dca7db932fd32f05a3b1d72bb6b30bf9bcc20ab01a3379f3ade**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.**
APODERADO	**DR. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**
DEMANDADO	**NANCY DEL CARMEN NIÑO SÁNCHEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00430-00**
PROVIDENCIA	**DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM**

Habiéndose efectuado el emplazamiento de la parte demandada NANCY DEL CARMEN NIÑO SÁNCHEZ y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE a la Dra. ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.353 y T.P. No. 348417 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada en mención, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (rabecerram@ufpso.edu.co), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a7461b4d9f7a2961af79a8515a6eaae6f6e33861bc30f11a403ce598998eb**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	HERNAN MACHADO SUAREZ DIANA LORENA RODRIGUEZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00497-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS/ORDENANDO SECUESTRO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

PROVINCIA TV, manifiesta que:

Dando respuesta al oficio 2488 de 19 de octubre de 2023, donde se solicita embargo y retenci
del 50% del salario que devenga el señor Hernan Machado Suarez, identificado con Cédula
Ciudadanía N° 1.091.664.326; manifiesto que es señor mencionado anteriormente no labora
nuestra empresa desde el mes de agosto de 2023, presentando su renuncia voluntari
manifestando que inicio estudios en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y esto no le permi
trabajar y estudiar al mismo tiempo. En algunas ocasiones esporádicas solicito su apoyo para q
me ayude a grabar algo de urgencia, pero es muy esporádicamente.
También manifiesto que doy respuestas a este documento apenas el día de hoy porque llegó a
correo que no es de la empresa Provincia TV y hasta ahora tengo conocimiento.

Agradezco su atención prestada.

Inquietudes comunicarse al celular 3203131569.
Correo electrónico: ntvnorte@gmail.com

Cordialmente,

YENNY VIVIANA LEON SANTOS
Gerente.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4e7ce27520b49ec3707b8408438843c7583dceee92363e7b79c4b22cc5403c**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00562-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($1.690.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 1.690.000

TOTAL..... $ 1.690.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($1.690.000,oo)

Ocaña, 26 de enero de 2024

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00562-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($1.690.000,oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad4661d306b660276a3d1ecca8d20c35d88c1b7bec1096be973fa96d542cb3**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ALVEIRO GAONA CASTILLA**
DEMANDADO	**HARVIS JOSE ANTELIZ CABALLERO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00672-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION POR PAGO**

ALVEIRO GAONA CASTILLA, actuando como endosatario en procuración y en nombre propio, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **ALVEIRO GAONA CASTILLA**, en contra de **HARVIS JOSE ANTELIZ CABALLERO**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: **DECRETAR:** El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto del embargo Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado HARVIS JOSE ANTELIZ CABALLERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.091.652.985, con las siguientes características: CLASE; AUTOMOVIL, PLACA; GYV-142, MARCA; MAZDA, LINEA; 2 SEDAN, SERVICIO; Particular, MODELO; 2021, COMBUSTIBLE; GASOLINA, COLOR; ROJO DIAMANTE, CARROCERIA; SEDAN, MOTOR; P540598627, Cil./Ton./PSV.; 1496/ 0 / 0, CHASIS; 3MDDJ2SA6MM303985 LIBRESE OFICIO a la entidad correspondiente para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1ac17ce6e2d96c2d5c17f43f2491a93c577583ee674541d1daaa5b0d06e51**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**
APODERADO	**DRA. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**
DEMANDADO	**YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00726-00**
PROVIDENCIA	**SEGUIR ADELANTE**

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON, por la suma de: TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($13.337.804.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 1029515, (pagaré enviado como mensaje de datos), otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 09 de noviembre de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., y a su vez se realizó corrección de dicha providencia el 23 de noviembre de 2023 en atención a error en el nombre del ejecutado, a favor SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así como también a través de correo certificado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del g. G. del P, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2023 y corrección el 23 de noviembre de 2023 en atención a error en el nombre del ejecutado, en contra YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86240e4bc7c3ac4a303aab7a65f2a1588c1ae486cc013c1f303964b8b1f2cd13**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELVIS ANTONIO CONDE AMAYA
APODERADO	LEIDON ELIECER PRADO GÓMEZ
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA (Q.E.P.D.), LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00810-00
PROVIDENCIA	AUTO. REQUERIMIENTO

Se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia y entre otro aspecto se indicó que debía allegarse los siguientes documentos:

- *Debe allegarse el certificado de defunción del señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA*

- *Se señala como heredero determinado del señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA al señor LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA como progenitor del causante, debe allegarse documento que pruebe dicha calidad conforme a lo establecido en el Art. 4 de la ley 979 de 2005.*

El apoderado de la parte demandante en escrito denominado subsanación indica que dichos documentos solo pueden aportarse por los familiares y no por un particular conforme a las indagaciones realizadas, por ello, solicita que la parte demandada aporte los mencionados documentos.

1- En atención a lo informado debe la parte acreditar sumariamente que dichos documentos fueron formalmente solicitados allegando las peticiones realizadas con el fin de obtener registro de defunción y registro civil de nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA, toda vez que respecto a lo informado no permite inferir las labores investigativas realizadas por la parte para la obtención de dichos documentos, recordando que debe agotarse todos los recursos para la obtención de los registros necesarios, puesto que este Despacho entraría a oficiar cuando la parte interesada efectivamente agotó todos los mecanismos a su alcance; Art. 173 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a La parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue y acredite sumariamente que se realizaron peticiones formales para obtener los registros de nacimiento y de defunción del señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO, de lo contrario será rechazada de plano la demanda por subsanarse en indebida forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545cb0a2d8e65667ef78674a1f786b3581e488e57b9dd8dea722f4b572b63053**
Documento generado en 26/01/2024 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00015-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de menor cuantía en forma virtual, la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO en calidad de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA" conforme poder otorgado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA actuando como apoderado especial tal y como consta en la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la notaría 72 del círculo de Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra en contra de SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º M026300105187608695600060958 suscrito entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y cuya fecha de vencimiento se decretó para el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda, la suma CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 48 CENTAVOS M/CTE ($ 59.226.297.48), más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente declarado como vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día veintiséis (26) mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE.S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1094575513 en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"., por las siguientes sumas:

a. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 48 CENTAVOS M/CTE ($ 59.226.297.48) por concepto de capital contenido en el pagare N. M026300105187608695600060958.

b. Intereses moratorios sobre el saldo adeudado contenido en el pagare N.º M026300105187608695600060958, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el veintiséis (26) mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Las costas se tasarán cuando llegue la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y s.s. del C.G del P. o ley 2213 de 2022, a discreción de la parte demandante de conformidad con las direcciones indicadas en la demanda.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b605c559e53342ee60b8d4c9984a6f755b56b6711017fe6c1ae09efb8b65eaa**

Documento generado en 26/01/2024 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica